

RES. 2461/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2019
(E. E. N° 2018-17-1-0001442, Ent. N° 3603/19)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas (MTO) relacionadas con la Licitación Pública N° 15/2017 convocada por la Dirección Nacional de Vialidad, para la ejecución de la obra "Ruta 7 tramo: 122k500 – 149k000", en el marco del Préstamo Banco Interamericano de Desarrollo (BID) N° 2677/OC-UR;

RESULTANDO: **1)** que este Tribunal, por Resolución N° 951/18 adoptada en sesión de fecha 14/03/2018, acordó cometer al Contador Auditor que, una vez dictada la Resolución por el Ordenador Competente, interviniera el gasto total de \$ 223:234.877,17 a favor de Traxpalco S.A., previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, así como de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 17.897 de setiembre de 2005 (Inserción Laboral de Personas Liberadas) y del cumplimiento de lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 18.244 del 27/12/2007 (Deudores Alimentarios);

2) que por Resolución de fecha 24/04/2018, dictada por el Poder Ejecutivo, se adjudicó el llamado a favor de Traxpalco S.A., por un plazo de 12 meses, por la suma de \$ 223:234.877,17;

3) que la Contadora Auditora, con fecha 4/06/2018, efectuó la intervención del gasto;

4) que el Ministerio actuante constató que fue copiado mal el monto de las Leyes Sociales correspondiente a la empresa Traxpalco S.A., por lo que solicitó el dictado de una nueva Resolución. Donde

dice monto “leyes sociales \$ 17:603.705,51” debe decir “leyes sociales \$ 16:292.220,36”, por tanto el monto total para la intervención asciende a la suma de \$ 221:923.392,02;

5) que, este Tribunal por Resolución N° 2418/18, en sesión de fecha 25/07/2018, acordó: 1) dejar sin efecto la Resolución dictada en Sesión de fecha 14/03/2018; y, 2) dictada la Resolución por el ordenador competente respecto a la modificación remitida, cométese a la Contadora Auditora destacada ante el MTOP, la intervención del gasto total de \$ 221:923.392,02, la que se discrimina de la siguiente manera: \$ 152:013.375,28 para Contrato; \$ 33:442.942,56 para IVA (22%), \$ 16:292.220,36 para Leyes Sociales y \$ 20:174.853,82 para imprevistos (10%), más los mayores costos resultantes, a favor de la firma Traxpalco S.C., previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente, así como de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 17.897 de setiembre de 2005 (Inserción Laboral de Personas Liberadas) y del cumplimiento de lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 18.244 del 27/12/2007 (Deudores Alimentarios);

6) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13/08/2018 se modificó el numeral 2) de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24/04/2018, por un monto total de \$ 221:923.392,02;

7) que la Contadora Auditora intervino el gasto, con fecha 23/08/2018;

8) que se remitieron actuaciones relacionadas con una primera ampliación del llamado para la ejecución de la obra de By Pass de la Ruta 7 a la localidad de Reboledo, por un monto total de \$ 17:289.662,51, impuestos y leyes sociales incluidos;

9) que este Tribunal, por Resolución N° 1389/19, en sesión de fecha 5/06/2019, cometió al Contador Auditor que, dictada la resolución por el ordenador competente, interviniera el gasto derivado de la ampliación, a favor de Traxpalco S.A., por un monto total de \$ 17:289.662,51

IVA y leyes sociales incluidas, previo control de su imputación al objeto del gasto adecuado por disponibilidad suficiente y del SNIP;

10) que se remitieron actuaciones relacionadas con una segunda ampliación del llamado para trabajos de rehabilitación en la Ruta 7, Tramo 314km000 hasta 339km000, por un monto de \$ 122:942.435 más impuestos;

11) que este Tribunal, por Resolución N° 1534/19 adoptada en sesión de fecha 20/06/2019, cometió al Contador Auditor que, dictada la resolución por el ordenador competente respecto a la segunda ampliación, interviniera el gasto total de \$ 163:156.905,49 IVA y Leyes Sociales incluidos, a favor de la firma Traxpalco S.A., previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente y del SNIP;

12) que, en esta oportunidad, el Alcalde de Casupá, Departamento de Florida, con fecha 05/07/19, solicitó la ampliación y la propuesta económica de la empresa adjudicataria (Traxpalco S.A.) respecto de los tramos urbanos: Casupá por un monto total de \$ 7:099.697,28 que se discrimina en la siguiente forma: \$ 5:819.424 para contrato; \$ 1:280.273,28 para IVA; y \$ 623.260,31 para Leyes Sociales; y Cerro Colorado; \$ 9:730.004 para contrato; \$ 2:140.600,88 para IVA; y \$ 1:042.083,43 para Leyes Sociales, totalizando un monto de \$ 20:644.975,56 incluido IVA y Leyes Sociales;

13) que con fecha 07/08/2019 Traxpalco S.A., presto su conformidad a la ampliación promovida, adjuntándose cuadro de metrajes y precios unitarios;

14) que el BID, por Nota CSC/CUR-TSP-1400/2019, de fecha 6/09/2019, comunicó que no tenía objeciones que formular a la ampliación solicitada, por un monto total de \$ 20:644.975,56, que representa un 10,23% con respecto al monto total;

15) que consta Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo disponiendo la ampliación de los trabajos a efectos de atender la

ejecución de tareas de construcción de pasajes de la Ruta N° 7 por las localidades de Casupá y Cerro Colorado, por un monto total de \$20:644.975,56, en la forma propuesta; con cargo a la Ley N° 19.355 de fecha 19/12/2015, inciso 10, UE 003, Programa 362, Proyecto 750, Financiación 1.1 Rentas Generales y 2.1 Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos;

CONSIDERANDO: 1) que, la ampliación proyectada encuadra en lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF;

2) que no se remitió información contable en la que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, como lo requiere el literal d) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22/05/1958;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal b) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cométese a la Contadora Auditora en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del gasto por el monto total de, \$ 20:644.975,56, incluido IVA y Leyes Sociales, previo control de su imputación a grupo adecuado, con disponibilidad suficiente y del SNIP;
- 2)** Cométese, asimismo, a la Contadora Auditora la verificación de que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (art. 8 de Ordenanza 27 del 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/06/2010);
- 3)** Comunicar a la Contadora Auditora;
- 4)** Devolver las actuaciones.

ag